

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
INCIDENTISTA: ENOC ARTURO GARCÍA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA
EJECUTADO: GIOVANNY MARÍN KELSEY
RADICADO: 630014003008-2018-00740-00

Efectuado el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encuentra el juzgado que, en auto adiado al 12 de julio de 2023, se dio trámite al incidente de levantamiento de medida instaurado por el señor ENOC ARTURO GARCÍA el día 15 de junio de 2023, a través de mandatario judicial; no obstante, el mismo fue presentado de manera extemporánea, tal y como se expone a continuación, :

- El incidentista presenta escrito el día 15/12/2022, otorgando poder al abogado NIRSON BEDOYA MARÍN, y solicita requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Dosquebradas para que cumpla con la comisión encomendada.
- Mediante auto adiado al 3 de febrero de 2022, se ordenó requerir a la entidad de tránsito comisionada para que informara sobre los resultados del secuestro encomendado, y a su vez, no se dio trámite al poder y peticiones allegados por el abogado que representa al señor ENOC ARTURO GARCÍA VÁSQUEZ, quien dice ser poseedor de buena fe del vehículo perseguido en este asunto, ya que, en ese momento no se contaba con el Despacho comisario debidamente diligenciado.-
- Después de varias actuaciones propias del asunto, se emitió auto fechado el 27 de enero de 2023, por medio del cual, se agregó el despacho comisario No. 085 debidamente diligenciado, procedente de la Inspección Segunda de Tránsito y Contravenciones Dosquebradas, Risaralda, advirtiéndole, que en la diligencia no se presentó oposición.
- A través de memorial radicado el 24/02/2023, el abogado Nirson Bedoya Marín, solicita el reconocimiento de personería para actuar en representación del señor Enoc Arturo García Vásquez como incidentista, lo cual fue resuelto en auto adiado al 30 de marzo de 2023 y se ordenó la remisión del link del expediente digital, surtiéndose el 9/06/2023 por parte del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.



- El día 15 de junio de 2023 el señor ENOC ARTURO GARCÍA VASQUEZ a través de su apoderado judicial, presenta incidente de levantamiento de medida.

De lo anteriormente discurrido, se denota, que el señor ENOC ARTURO GARCÍA VASQUEZ, conforme lo dispone el artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso, podía implorar el levantamiento de la medida de secuestro a través de incidente como tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio; e igualmente, y si estuvo presente en la diligencia, sin la representación de apoderado judicial, podría hacer esa postulación, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su realización.

Por su parte, el artículo 117 de la misma obra, refiere sobre la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales lo siguiente: *"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario."*

De la interpretación de las normas transcritas, atemperándolas al caso concreto, es loable resaltar que, como el poseedor no estuvo presente en la diligencia de secuestro (lo cual se deduce del acta emitida por la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas Risaralda, quien dejó por sentado que no se presentó oposición), contaba con el término de veinte días siguientes a la fecha del auto que ordena agregar el despacho comisorio diligenciado, para presentar su oposición, por cuanto en éste asunto, fue practicada la misma a través de comisionado, y no por el Juez directamente, y como quiera que tal diligencia secuestraria se llevó el 29 de noviembre de 2023, y se agregó el despacho comisorio al expediente digital a través de auto adiado al 27 de enero de 2023, notificado por estado el 30 del mismo mes y año, y por lo tanto, el término del que disponía el señor ENOC ARTURO GARCÍA VASQUEZ, feneció el 13 DE FEBRERO DE 2023, inclusive, esto es, dando aplicabilidad al numeral 8, del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por ende, a todas luces se vislumbra que el incidente de oposición a la diligencia de secuestro presentado el 15 de junio de 2023 (Archivo 46pdf del expediente digital), es extemporáneo y, si en gracia de discusión se aceptara, la justificación dada por el apoderado Judicial del poseedor, en cuanto que lo elevó solo hasta el 15 de junio último (2023), porque no se había reconocido personería a su abogado, ello se sale de todo contexto, por cuanto el auto que aceptó al abogado Nirson Bedoya Marín como mandatario judicial en representación de los intereses del poseedor, se expidió el 30 de marzo de 2023, y aun así, transcurrió desde ese entonces, alrededor de dos meses y medio, a la fecha de radicación del incidente; además, la circunstancia de no habersele reconocido personería al aludido profesional, no es óbice para que el señor ENOC

ARTURO GARCÍA, presentara su escrito de incidente contentivo de la Oposición al Secuestro, en la oportunidad legal a la que alude la norma antes referida.

Así mismo y con sustento en las anteriores disquisiciones, al tenor de lo establecido en el artículo 130 del Código General del Proceso, que a la letra señala: “ *El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.*” Como colofón de lo precedente, se procederá a dejar sin efectos las actuaciones surtidas dentro del incidente de levantamiento de la medida de secuestro, desde el auto fechado el 12 de julio de 2023, inclusive, y en su lugar, se rechazará de plano tal incidente, por extemporáneo, tal y como se ha expuesto anteladamente.

Consecuente a ello, la audiencia programada para el día 5 de octubre de 2023 a las 9:00 Am no se llevará a cabo al quedar sin valor ni efecto las actuaciones propias del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APLICACIÓN al control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, DEJANDO SIN EFECTOS las actuaciones surtidas dentro del incidente de levantamiento de la medida de secuestro elevado por el señor ENOC ARTURO GARCÍA, contadas desde el auto fechado el 12 de julio de 2023 inclusive, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de levantamiento de medida de secuestro elevado ENOC ARTURO GARCÍA a través de apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 130 del Código General del Proceso, por ser radicado de manera extemporánea.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA que la audiencia programada para el día 5 de octubre de 2023 a las 9:00 Am no se llevará a cabo al quedar sin valor ni efecto las actuaciones propias del incidente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bceb1e2d64f80fc0edd9355535f6c010947661089d01b676b06b7fef5fc1384**

Documento generado en 04/10/2023 11:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>